



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME107977.14 de fecha 23 de julio de 2014, y la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 04631 de fecha 28 de julio de 2014, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como *RESERVADA*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*Solicitud 0000500084014:*

"Copia del oficio VAN1348 con fecha de 26 de octubre del 2011 incluyendo las respuestas".

*Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:* La *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME107977.14 de fecha 23 de julio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...Sobre el particular, anexo me permito enviar copia del correo electrónico VAN1348, mismo que se sugiere someter a consideración de la Consultoría Jurídica para que dicha unidad administrativa se pronuncie sobre la clasificación de dicho documento en caso de así considerarlo conveniente."

Por su parte, la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA-04631 de fecha 28 de julio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mucho agradeceré hacer del conocimiento del peticionario la copia en versión pública del correo electrónico VAN1348, la cual contiene partes testadas por tratarse de información clasificada como reservada de conformidad con el Artículo 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que su divulgación podría generar un daño presente, probable y específico.

Daño Presente: Se pondrían en riesgo las acciones en curso, en torno a las personas que forman parte del juicio.

Daño Probable: El menoscabo a las relaciones intergubernamentales entre México y Canadá en las cuales interviene esta Cancillería, vulnerando la confianza y los principios que rigen en materia de procesos y procedimientos, toda vez que la información, pruebas y otros elementos aportados por los involucrados fueron proporcionados para llevar a cabo diligencias relacionadas con el caso y de publicitarse, podrían dañar la estrategia del Estado mexicano.

Daño Específico: Se podría alterar el resultado de la determinación final y desahogo de la diligencia en comento.

Periodo de reserva: 6 años ..."

*Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.*



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción V y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Periodo de reserva:** 6 (seis) años.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 fracción V, 14, fracción VI, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información como *RESERVADA*, de conformidad con la respuesta emitida por la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA-04631 de fecha 28 de julio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500084014, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en copia simple proporcionada por la Consultoría Jurídica.



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

*CUARTO.* Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.*

*VICENTE GARCÍA ESPARZA*

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

*FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO*

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento



Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

*GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS*

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

